



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00039

Asunto: Inadmite demanda

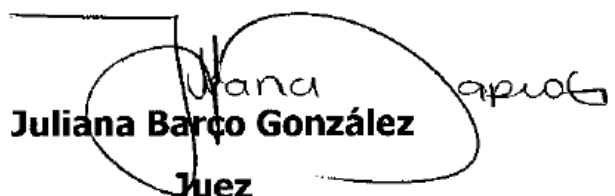
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos, que los originales de éstos se encuentran en manos de los ejecutantes y que serán aportados cuando así lo requiera el despacho.

2. Las pretensiones de la demanda serán adecuadas en el sentido de solicitar como pretensión principal que se libre mandamiento de pago por concepto de capital e intereses de cada uno de los pagarés aportados. Esto teniendo en cuenta que las obligaciones allí contenidas son independientes entre sí.

3. Se adecuará la competencia por el factor objetivo- cuantía, conforme con el artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 27 enero de 2023, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°___,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bca963d9072b21ea9f828c221e1ae320f55610ab17a5aa08a21475ead029f3**

Documento generado en 26/01/2023 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>